

Legislación Nacional

LEY 24288 PARQUES Y RESERVAS "Saltos del Moconá". Río Uruguay. Monumento natural nacional.

Declaración sanc. 01/12/1993; promul. 22/12/1993; publ. 29/12/1993 **El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de ley:** **Art. 1.º** Declárese "monumento natural nacional" al tramo del río Uruguay comprendido entre las desembocaduras de los arroyos Yabotí y Pepirí Guazú en donde se localizan los saltos conocidos como "saltos del Moconá". **Art. 2.º** La declaración de "monumento natural nacional" conlleva la expresa prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcciones o actividades que alteren o modifiquen el escenario natural que presenta el tramo cuya protección se sanciona y/o los procesos naturales que en el mismo tienen lugar. **Art. 3.º** Quedan exceptuadas de la prohibición del art. anterior aquellas obras menores de infraestructura tales como pasarelas, senderos, atracaderos, muelles, etcétera, que destinadas a posibilitar el acceso de personas, permitan su goce y disfrute y para cuya construcción se deberán prever especiales pautas y criterios de diseño, con el objeto de garantizar el máximo de conservación de las condiciones naturales existentes. **Art. 4.º** El Poder Ejecutivo gestionará similar medida por parte de la República Federativa del Brasil. **Art. 5.º** Comuníquese, etc. **Pierri - Britos - Pereyra Arandía de Pérez Pardo - Piuzzi**